

## REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

### PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

		NOTAR	IO PUBLICO	DECIMO	
Teléfonos: 223-9423 Fax: 223-9429		c	ALLE 50 Y ELVIRA EDIFICIO EL EJE	Apartado 0819-06446 Panamá, Rep. de Panamá	
	COPIA	5,765	18	Marzo	. 09
ESCR	ITURA No.	<del></del>	DE	DE	DÊ 20
	POR LA CUAI	se protoco	liza el Acta	n Fundacional d	e la Fundación de MERCEDES EMILIA.
DDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION DAA DÍAZ U. Céall 8-222-1649	ente compulsa e fue presentada	OLIVOTROS MUNICIPALITA DE LA COMPANIONA	O TOP TOP TOP TOP TOP TOP TOP TOP TOP TO	Control of the state of the sta	CHOOK O
mı arch Porto	vo. Facultad Art.	s igual a la co y devuelta de 18 de la Ley l	opia certifica Jando copia Notarial Doy		FE: Que esta copia fo

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO DOY FE: Que esta copia fotostáti es igual a su original. Portoviejo

meke openiale.

Ab. Alfredo Limongi San NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO

REPUBLICA DE PANAMA: REPUBLICA DE PANAMA



PRIVATE CACUTTO DE PANAMA

(5,765)	
Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de	
i i	
Interés Privado denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA	
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y	
Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los	
dieclocho(18) dias del mes de marzo del año dos mil nueve (2009),	
ante mi, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del	
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho -	
ciento cuarenta y siete - ochocientos dos (8-147-802), compareció	}. ·.
personalmente CLARA DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada,	
abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal	
número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-	
213-985), socia de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE	
ADMINISTRACION, debidamente facultados para este acto, y me	
presento para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo	an eart
junto con esta Escritura Pública, un documento privado que 💸	1 20 20 2
contiene el Acta Fundacional de la FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO	SCIA O
denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA.	W.
Queda hecha la protocolización solicitada y ser expedirán	場
copias que sean necesarias.	/e/a_ U-n
Adverti al compareciente que una copia de esta estricura de para la compareciente que una copia de esta esta esta esta esta esta esta est	77.15 VINV.0
inscrita en el Registro Público, y leida in Ser fina de presenta	4416.0
identidad personal número ocho - doscientes veintidos famil	
de los testigos instrumentales, fátina Diaz, cédula se identidad personal número ocho - doscreta veintidos fail seiscientos cuarenta y nueve (8-222-1649) (m. 1887)	:
con cedula de identidad personal número nueve	. : . :
cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta	
ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la	

que me fue presentada y devuelta dejan86 topia en portoviejo

Ab. Alfredo Limongt Santos NOTARIO PUBLICO OCINVO DE PORTOVIEJO

encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mi, el Notario, que doy Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO-----(5,765)-----(Fdos.) Clara Diaz----Fátima Diaz----Simión Rodriquez-----CARLOS STRAH CASTRELLON - Notario Público Décimo del Circuito de Panamá-------ACTA FUNDACIONAL-----El suscrito, JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, en su calidad de fundador y de conformidad con la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes PRIMERO: NOMBRE. La denominación de la fundación será: FUNDACION MERCEDES EMILIA (en adelante "la fundación").-----SECUNDO: PATRIMONIO INICIAL, El patrimonio inicial de fundación es de DIEZ MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00). El patrimonio inicia de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento el fundador, el Consejo de la Fundación, el protector o por cualquier otra tercera persona. -----TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.---a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo, más sin embargo, sus decisiones estarán sujetas a la ratificación de quien fuere nombrado como PROTECTOR. b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados

> DOV FE: Que esta codia forostática es igual a su original.

Portoviejo

La presente compulsa es Igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Motaria. Doy Fig. 1

Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

REPUBLICÁ DE PANAMA REPUBLICA: DE PANAMA CHANDE CIRCUITO OF PANAMA

inicialmente por el fundador. La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoria simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes que estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo corresponderá al PROTECTOR.----d. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de la Fundación no está limitado a un periodo fijo de tiempo.-----e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión y de la representación de la fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del pais y del extranjero. ----f. El Consejo de la Fundación, en ausencia definitiva del FUNDADOR, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, podrá traspasar a unos o varios de sus miembros o a una tercera persona, sus poderes para emitir EL REGLAMENTO. El Consejo podrá traspasar la administración y representación de la fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la fundación.----g. Los miembros del Consejo podrán ejercer poderes especiales o generales, y fungir como signatarios de la Fundación, siempre y cuando sean previamente autorizados para tales efectos mediante Acta de Reunión del Consejo debidamente inscrita en el Registro Público. Los Consejeros debidamente autorizados para fungir como apoderados y/o signatarios de la fundación, no tendrán que justificar ante terceros, su derecho para ordenar y disponer, sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo. Inicialmente el fundador, podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la fundación. Posteriormente, el

es igual a su òciginal.

ca presente compulsa es Igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial 90y Fe Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos

NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Consejo tendrá dichas facultades. h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, constituirá por si mismo y en caso de no haber sido nombrados con anterioridad podrá elegir un Presidente, Secretario, y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados o éstos han renunciado a la convocatoria previa, y si la mayoria de ellos están presentes. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoria simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente. --i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, acuerdos requerirán la unanimidad, ----j. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro, acuerda y decide por si sólo. ----k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Fundación.-----1. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo .-m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad. n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus periodos podrán pactarse en el reglamento.----o. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN SON: JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO----MIEMBRO - PRESIDENTE-WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN----MIEMBRO - SECRETARIO-GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN------HIEMBRO - TESORERA-Todos los anteriores con domicilio en Km 4 5, via a Crucita (Urbanización Ramirez), Fortoviejo, Manabi, Ecuador .-----CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la fundación es San Francisco,

La presente compulsa es Igual a la copla certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo. Facultad Art, 18 da la Ley Notarial Doy Fe Portoviejo 🍆

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO



#### REPUBLICA DE PANAMA





NOTAHA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANANA

Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá. -----Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de au domicilio.-----En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundación de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposición obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION, con oficinas ubicadas en San Francisco, Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panomá, quienes aceptan expresamente dicha designación, y a quienes se les autoriza para comparecer ante Notario Público de su elección, protocolizar e inscribir la presente Acta Fundacional en el Registro Público.-----SEXTO: PINES. Los fines de la Fundación son los de adquirir bienes de cualquier tipo, ya sean muebles o inmuebles, acciones, etc., para el uso y goce de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el REGLAMENTO, a quienes se les denomina BENEFICIARIOS -----En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza, y tomar las previsiones La presente compulsa es Igual a la comp

Tyle me fue presentada a la la Rocansivo copia en la la Rocansivo pre 8 de la la delando copia en

Ab. Alfredo Linongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO



necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la fundación, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.-BEPTIMO: BENEFICIARIOS .---a. El fundador podrá crear un documento privado denominado "REGLAMENTO" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo Fundacional también tendrá esta facultad, únicamente tras la ausencia definitiva del Fundador y siempre y cuando éste último no haya emitido reglamento con anterioridad. El Fundador o el Consejo, según sea el caso, destinarán el patrimonio y el producto de la fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.---b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedará sujeto a lo establecido en Queda expresamente aclaredo que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la fundación, de modo que no podratio hacer valer ante ésta, más derechos que aquéllos previstos em acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo. OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.----El consejo de la Fundación y el Fundador, mediante acuerdo unánime, están autorizados para modificar el acta fundacional, con la ratificación del PROTECTOR. -----NOVENO: DURACION. ----a. La fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el

DOY FE: Que esta copia fotostático es igual a cu original.
Portoviejo

La presente compulsa es Igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial Doy Fe

Ab. Alfredo Almongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO



# REPUBLICA DE PANAMA



DEL CIRCUITO DÉ PANAMA

Objetivo de la fundación, o imposibilidad de cumplir este					
objetivo o en los otros casos previstos en la ley,					
DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION,					
a. El Consejo decide la disolución de la fundación, dentro de lo					
dispuesto en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. El					
Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo					
considera necesario,					
b. En caso de disolución de la fundación, después de haberse					
pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la					
liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los					
beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no					
hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver					
el destino final de los bienes de fundación. El acuerdo de					
disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el					
Registro Público de la República de Panamá					
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION					
Los órganos de la fundación son:					
a. El Consejo de la Fundación, y					
b. La entidad de fiscalización que fuera del caso					
DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.					
El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a sirvicio					
una o varias personas como auditores de la fundación					
DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO.					
a. No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a					
beneficio de la fundación.					
b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de					
la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de					
medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por					
deudas u obligaciones propias de la Fundación					
c. El traspaso del derecho a recibir beneficios de la fundación,					

DOY FE: Que esta de es

La presente compulsa es Igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe

Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos



ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho al beneficio de la fundación, tampoco podrá ser dado en garantia de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra indole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar o gravar su beneficio, lo perderá .--DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.-El Fundador, o el Consejo, tras la ausencia definitiva del Fundador, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, están facultados para emitir el reglamento de la fundación según lo establecido en el Articulo SEPTIMO de la presente Acta Fundacional. -----DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. -----Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá. -----DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL,-----El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.-----DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL .----El representante legal de la Fundación, lo será el Presidente, por su falta, al Secretario, y por falta de éste, al Tesorero. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación .----DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.-----La firma de cualquiera de los miembros del Consejo Fundacional debidamente autorizado como signatario mediante Acta debidamente inscrita en el Registro Público, con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la fundación, obligará a la misma. DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.----Los conflictos de cualquier indole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal

O UNIONO LA CONTRACTOR LA CONT

DOY FE: Que esta conia fotostá
es igual a su origina).
Portoviole

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando-copia en mi archivo. Facultad Art. 16 de la Ley Notarial Poy Fe

Portoviejo ,

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCIAVO DE PORTOVIEJO



#### REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

1. No. 400



REMORIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

compuesto por tres (3) personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo.----En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) dias sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer arbitro a solicitud de una de la partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso. --

VIGESIMO: INTERPRETACION FIEL DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL

ta presente compulsa es igual a la copia certificada DOY FED

Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTA O DE PORTOVIEJO Protectores (tanto uno principal como uno sustituto), Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualesquiera de las siguientes atribuciones:---a. Velar por el cumplimiento de los fines de la fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios; -----b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; ----a. Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización; -----d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del periodo para el cual fueron designados;-----e. Ratificar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento;----f. Supervisar el manejo de los bienes de la fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.---g. Cualquier otra función que se considere conveniente.---VIGRSIMO SECUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.-----Cuando el Fundador, o en su ausencia, el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la fundación a la jurisdicción de otro país.-----VIGRSIMO TERCERO: SELLO.-----La fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----VIGESIMO CHARTO: DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR.---El fundador se reserva el derecho de modificar el Reglamento que emita, dejarlo sin efecto y emitir uno nuevo; remover a los miembros del Consejo de Fundación, numbrar o adicionar nuevos

COLUMN OF THE PARTY OF THE PART

DOY FE: Que esta copia fotostática

La presente compulsa es igual a la copla certificadortoviejo que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo. Facultad Art 18 de la Ley Notarial Doy Fe

Portoviejo

Ab. Alfredo Simongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO







Igualmente el fundador se reserva el revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras; alterar, enmendar o modificar esta acta fundacional, ya estableciendose, eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y las responsabilidades que el presente instrumento le impone Consejo de Fundación no experimentarion cambio alguno consentimiento escrito de éste. Si la fundación presente acta se constituye, fuese revocada de la manera antes dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya fundación deberá traspasarle, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o la parte de ésta que estuviese sujeta a dicha revocación) ya fuesen capital o intereses. Nadie tendrá ningún derecho ni interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho dias del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).

DOY FE: Que esta copia fotostática

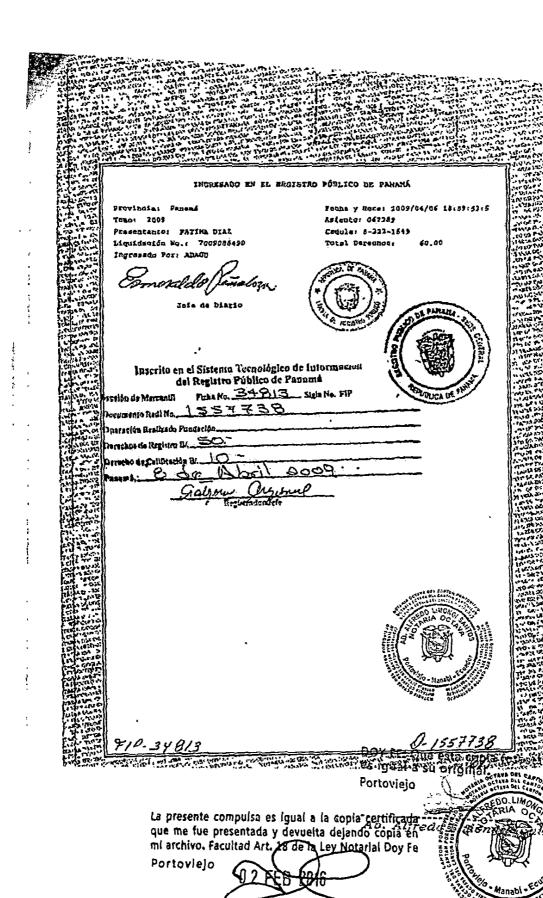
Portoviejo

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejendo copia en mi archivo. Facultad Art. 18 de la Cey Notari)! Doy Fe

Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEIO





Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OLTAVO DE PORTOVIEJO